



Secretaría: A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer, **18 de agosto de 2021.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00209-00

Sevilla Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: *Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.*
Demandante: *Maria Idalia Marín Ocampo.*
Demandado: *Herederos Determinados e Indeterminados del Señor José Ignacio Londoño García.*

Al presente expediente, se allega constancia de notificación personal con la correspondiente copia cotejada a la demandada señora Alba Patricia Londoño Londoño, suscrita por la abogada Olga Lorena Correa Muñoz, por lo cual este Despacho tiene por notificada a la demandada.

Por otro lado, se allega también contestación de la demanda formuladas por los abogados Alejandro Hoyos Suaza y Leidy Sánchez Londoño en calidad de Curadores Ad-Litem de los Herederos Determinados e Indeterminados respectivamente, razón por la cual se tendrá por contestada la misma por ambos apoderados y se correrá traslado de ellas a las demás partes en la forma señalada en los artículos 110 y 370 del CGP.

En consecuencia de lo anterior, una vez trabada la Litis dentro del presente asunto, la señora Alba Patricia Londoño Londoño demandada dentro del presente proceso, una vez notificada tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y no lo hizo, por lo tanto, no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el CGP en su artículo 372.

Se les recuerda a las partes, que todo documento, oficio o memorial presentado al Despacho deberá cumplir con los requisitos del Artículo 3 - Decreto 806 de 2020, esto es enviarlo al Juzgado y a las partes simultáneamente.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por notificada de forma oportuna la demanda a la señora *Alba Patricia Londoño Londoño.*

2º. TÉNGASE por contestada de forma oportuna la demanda por los Curadores Ad-Litem de los Herederos Determinados e Indeterminados.

3º. CÓRRASE TRASLADO de los escritos de contestación de los Curadores Ad-Litem, por el término de cinco (5) días, a la parte demandante, en la forma señalada en los artículos 110 y 370 del CGP.



4°. **REQUERIR** a las partes para que toda contestación, oficio o memorial presentado, debe ser enviado SIMULTÁNEAMENTE al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

5°. **CITAR** a las partes a Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día *martes veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)*; se les previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 076
Providencia de Fecha. **19-agosto-
2021**
Visible a folio.
Fecha. **20-agosto-2021**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA:

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha **19-agosto-
2021**, notificada en Estado N° **076** quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.